



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-2020-00190-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: YOVANI ALBERTO EPIAYÚ EPINAYÚ
INCIDENTADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - DIRECCIÓN SANIDAD MILITAR

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del asunto de la referencia, encontramos que mediante auto del 17 de marzo de 2022, este Despacho decidió requerir de manera previa a director de sanidad del ejército nacional (DISAN), mayor general Carlos Alberto Rincón Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.970 y su superior jerárquico, el coronel William Alfonso Chávez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.624.989, en calidad de director de personal del ejército nacional con funciones de comandante del comando de personal del ejército nacional, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, informasen las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 27 de octubre de 2021.

En efecto, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** allegó las pruebas de la emisión de las órdenes médicas odontológicas para valoraciones que debían ser practicadas al accionante, a fin de proseguir con el trámite ante la junta médico laboral, indicaron además que ya es del resorte del interesado solicitar al "*médico especialista el código de seguridad que identifica al resultado del concepto e informe a esta Dirección, que ya se realizó el trámite y de esta forma por intermedio de Medicina Laboral sede Bogotá, se fije fecha y hora para la cita de la Junta Medico Laboral de Retiro, esto en caso que se expidan conceptos médicos*".

De igual forma, resaltan que el accionante tiene la obligación de adelantar el proceso ante la Junta Medico Laboral, dado que inicia calificándole la ficha médica y expidiéndole las solicitudes de los conceptos médico, por lo que, informan que en caso de que el accionante no continúe con el proceso sin justificar la causa de la ausencia (abandono), se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 35 del decreto 1796 de 2000.

Así pues, se aprecia que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** satisfizo el motivo que impulsó el presente trámite incidental de desacato y, por ende, se advierte el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 27 de octubre de 2021 por este Despacho.

Bajo esa perspectiva, colige esta agencia judicial que no existe mérito para seguir adelantando el trámite incidental por lo que se dispondrá su terminación.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el trámite incidental de desacato promovido por el señor **YOVANI ALBERTO EPIAYÚ EPINAYÚ** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - DIRECCIÓN SANIDAD MILITAR**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito y eficaz, a las partes interesadas.

TERCERO: En firme esta providencia y una vez notificada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07486dc14211ec4779839952b29ccf3b9bcfeed52fba75829aef9fd66d8e4940**
Documento generado en 29/03/2022 05:18:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**